

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0001-A Se delega de manera ocasional a la señorita Magíster Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto, para que actúe en representación de la Ministra, en la I Sesión Extraordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

001-2026 Se delega al Viceministro de Gobierno para que participe en las sesiones, mesas técnicas y demás espacios de trabajo del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)	5
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0001-ACUERDO Se designa al Mayor de Policía Juan Pablo Iñiguez Guerrero como Agregado de Policía ante la Red Interamericana de Desarrollo y Profesionalización Policial (REDPPOL) del Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)	10
--	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador en Materia de Cooperación Policial	14
---	----

Págs.

RESOLUCIONES:**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL:**

029-DIR-2025-ANT Se otorgan (03) cupos,
a favor de la Cooperativa de
Transportes Azuay, para la ruta
Cuenca - Machala - Cuenca en el
ámbito interprovincial..... 22

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

Se clasifican las siguientes
mercancías:

SENAE-SGN-2025-0213-RE “LÍNEA DE
ENSAMBLAJE DE LAVADORAS
DOMÉSTICAS” 34

SENAE-SGN-2025-0214-RE XTRACT
ALLIUM XL, marca
XTRACT, fabricada por ADM
INTERNATIONAL SÀRL,
presentada en cajas de cartón de 25
kg 42

SENAE-SGN-2025-0215-RE “MACKAY
MARINE ASTAXANTHIN”,
fabricada por GREAT SALT
LAKE ARTEMIA 46

SENAE-SGN-2025-0216-RE “BIONTE
QUIMITOX AQUA”, fabricada
por BIONTE NUTRITION SL,
presentada en bolsas de 10 y 25 kg,
así como también en big bags de
500 y 1000 kg 50

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0001-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado pueden expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarias para la gestión de su cartera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las autoridades del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: "Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025 se creó el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia de coordinación interinstitucional -COPRUUNNA;

Que, con Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 17 de junio de 2025, a través de la cual el Comité resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-0138-OF de 10 de enero de 2026, el Ministerio del Interior convocó a la I Sesión Extraordinaria del referido Comité, a realizarse el día martes, 13 de enero de 2026;

Que, por razones de oportunidad y necesidad institucional, resulta pertinente designar una delegación de carácter estrictamente ocasional, limitada a la participación en la sesión convocada;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar de manera ocasional a la señorita Magister Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Presupuesto, para que, por esta única ocasión, actúe en representación de la Ministra de Economía y Finanzas en la I Sesión Extraordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, convocada para el 13 de enero de 2026, conforme al Oficio Nro. MDI-DMI-2026-0138-OF.

Artículo 2.- La presente delegación se limita exclusivamente a la participación en la sesión señalada, facultando

a la delegada para intervenir con voz y voto, así como para suscribir el acta correspondiente a dicha sesión, sin que esta delegación implique representación permanente ni extensión a futuras sesiones o instancias del Comité.

Artículo 3.- Las actuaciones realizadas por la delegada en el marco de esta delegación ocasional se considerarán efectuadas por la autoridad delegante, siendo responsable de sus actos conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación del presente Acuerdo a la delegada y al Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y perderá automáticamente su efecto una vez concluida la sesión para la cual se confiere la delegación, sin perjuicio de su publicación institucional.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2026

Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias,

siempre que no exista prohibición expresa, debiendo la delegación constar en acto administrativo expreso;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 05 de junio de 2025, se crea el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA), el cual constituye un órgano interinstitucional de coordinación del Estado para la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 24 de julio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 93 de 31 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica correspondiente al proceso de reformas institucionales de la Función Ejecutiva;

Que, en su artículo 1, el citado Decreto establece, entre otras medidas, la siguiente fusión institucional: *“(...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 101, expedido por el Presidente de la República el 15 de agosto de 2025, en su artículo 1 menciona: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que, el artículo 2 establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias,*

atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador: decretó: “*Artículo 1.- Designar a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano como Ministra de Gobierno.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-VDG-SAIR-2025-0175-M, de 24 de noviembre de 2025, el Subsecretario de Articulación Intragubernamental, solicita a la Ministra de Gobierno, se designe a una autoridad con poder de decisión para la representación del Ministerio de Gobierno ante el COPRUUNNA;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-MDG-2025-0836-M, de 28 de noviembre de 2025, la Ministra de Gobierno dispuso al Viceministro de Gobierno y al Subsecretario de Articulación Intragubernamental su participación en los espacios de trabajo del COPRUUNNA, con el fin de garantizar la representación institucional del Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2026-0058-O, de 09 de enero de 2026, la Ministra de Gobierno comunicó a los miembros del COPRUUNNA que han sido delegados para la representación del Ministerio de Gobierno el Viceministro de Gobierno y el Subsecretario de Articulación Intragubernamental;

Que, con el objeto de formalizar, ordenar y dotar de plena seguridad jurídica a la delegación de representación institucional del Ministerio de Gobierno ante el COPRUUNNA, resulta necesario expedir el presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro de Gobierno para que, en representación del Ministerio de Gobierno, participe en las sesiones, mesas técnicas y demás espacios de trabajo del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA).

Artículo 2.- ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.- La delegación conferida comprende la facultad de:

- a) Participar con voz y, de ser el caso, voto en los órganos y espacios interinstitucionales señalados;
- b) Coordinar acciones interinstitucionales vinculadas a las decisiones adoptadas en dichos espacios;
- c) Suscribir actas, informes, memorandos, oficios y demás documentos que se deriven directa y exclusivamente de la participación del Ministerio de Gobierno en el COPRUUNNA, en el marco del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- AUTORIZAR al Viceministro de Gobierno para que, en su calidad de delegado, pueda a su vez designar la participación de los titulares de las Subsecretarías de esta Cartera de Estado competentes por su especialidad técnica, en los subcomités o mesas técnicas que se deriven del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA), priorizando a la Subsecretaría de Articulación Intragubernamental.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La delegación contenida en el presente Acuerdo Ministerial no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo (COA).

SEGUNDA. - La máxima autoridad podrá solicitar al/la servidor/a delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, en los canales oficiales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y derogará todas las disposiciones contenidas en acuerdos ministeriales de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente

Acuerdo Ministerial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los once días del mes de enero de dos mil veinte y seis.



Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solórzano
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0001-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *“Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (...);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *“(...) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (...);”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *“ (...) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-1199-INF, de 15 de octubre de 2025, elaborado por el analista de Cargos y Competencias; y, revisado por jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el

proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregadurías Policiales, Representación Policial y Ayudantías Administrativas en el Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-19500-OF, de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: “(...) *Con un cordial saludo, remito el oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-29092-O, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante el cual se adjunta el informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-1199-INF, de fecha 15 de octubre de 2025, elaborado por el señor Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, documento en cuya parte pertinente contiene la nómina de servidores policiales del nivel directivo considerados aptos dentro del proceso de postulación para la representación policial en REDPPOL-OEA. (...)*

(...)solicito respetuosamente que se autorice la conformación de la “Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional, que cumplirán la función de agregado, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior”, con el propósito de analizar el informe antes mencionado y consecuentemente, proceder con la selección del servidor policial que asumirá dichas funciones.” (...);

Que, mediante Acta No. 009-2025 de 12 de noviembre de 2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección del Servidor de la Policía Nacional que cumplirán la función de Representante en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, en cumplimiento a la solicitud presentada por la OEA mediante documento Nro. SMS-DPS-366-25 de 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la OEA, en el que señala: “*agradeceríamos tener la oportunidad de entrevistar a los tres candidatos finalistas, con el fin de facilitar un proceso de selección adecuada (...)*”. La Comisión de Selección, mediante Acta Nro. 009-2025 de 12 de noviembre de 2025 seleccionan la terna para la designación de representación policial de Red Interamericana de Desarrollo y Profesionalización Policial (REDPPOL - OEA), por lo cual, se remite la terna a través de Oficio S/N, de 18 de noviembre de 2025, al Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que, mediante comunicación oficial Nro. SMS/DSP/410-25, de 22 de diciembre de 2025, el Director del Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) informó que, luego de las entrevistas realizadas a los candidatos postulados por el Ministerio del Interior, se seleccionó al Mayor Juan Pablo Iñiguez Guerrero como miembro del personal asociado en la Red Interamericana de Desarrollo y Profesionalización Policial (REDPPOL - OEA);

Que, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión, elaboró el Informe Nro. MDI-CGJ-002-2026-AGREG de 06 de enero de 2026, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Mayor de Policía Juan Pablo Iñiguez Guerrero como Agregado de Policía ante la Red Interamericana de Desarrollo y Profesionalización Policial (REDPPOL) del Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 2.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales ha sido designado el referido servidor policial, pueda continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado, de conformidad con y la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que ejecute las acciones administrativas necesarias para que el servidor policial designado obtenga los documentos oficiales de viaje.

Artículo 4.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y al servidor policial designado para el efecto.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN MATERIA DE COOPERACIÓN POLICIAL**

Preámbulo

El Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominados individualmente la "Parte" y en conjunto las "Partes");

CONSCIENTES de que los fenómenos delictivos vinculados con la criminalidad organizada, el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la trata de personas y el tráfico de migrantes afectan a ambos países, poniendo en peligro el orden y la seguridad pública, así como el bienestar y la integridad física de sus ciudadanos;

RECONOCIENDO la necesidad de reforzar la cooperación internacional entre las autoridades policiales;

RECORDANDO la Resolución n. 45/123 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1990 en materia de cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, así como las Convenciones sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas adoptadas por las Naciones Unidas, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional -firmada respectivamente en Palermo por la República Italiana en fecha 12 de diciembre de 2000 y por la República del Ecuador el 13 de diciembre de 2000- y sus Protocolos adicionales contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, recordando asimismo las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Convenciones contra el terrorismo adoptadas bajo la égida de las Naciones Unidas;

EN UN CONTEXTO DE RESPETO de los principios y normas internacionales vigentes sobre la tutela de los derechos humanos y de conformidad con el principio de soberanía e igualdad de los Estados, y deseosos de consolidar ulteriormente los lazos de amistad existentes entre los dos países:

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1**AUTORIDADES COMPETENTES Y OBLIGACIÓN DE COOPERAR**

1. Las Autoridades competentes responsables de la aplicación del presente Acuerdo son:
 - a) Por el Gobierno de la República Italiana, el Ministerio del Interior - Departamento de Seguridad del Estado;
 - b) Por el Gobierno de la República del Ecuador, el Ministerio del Interior – Viceministerio de Seguridad Interna.
2. Las Partes colaborarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando sus obligaciones internacionales y la legislación nacional vigente en sus respectivos países. El presente Acuerdo no perjudica el respeto de las obligaciones de Italia derivada de su participación en la Unión Europea.

Artículo 2**SECTORES DE COOPERACIÓN**

1. Las Partes colaborarán, de conformidad con sus propios medios, al objeto de prevenir, combatir y realizar investigaciones sobre la criminalidad, incluyendo, aunque no de forma exclusiva, lo siguiente:
 - a) Criminalidad organizada transnacional;
 - b) Producción, tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores;
 - c) Trata de personas y tráfico de migrantes;
 - d) Tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos, material nuclear, radioactivo y tóxico;
 - e) Búsqueda de fugitivos, responsables de hechos delictivos;
 - f) Identificación de los extranjeros en situación irregular para la expedición del salvoconducto;
 - g) Tráfico ilícito de bienes culturales;
 - h) Lavado de activos;
 - i) Cibercriminalidad;

2. Las Partes colaborarán asimismo en la prevención y represión de actos terroristas, de conformidad con la legislación nacional vigente en sus respectivos países y con las obligaciones internacionales, incluyendo las Convenciones internacionales pertinentes y Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 3

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de aplicar las disposiciones del artículo 2, de conformidad con las legislaciones nacionales y las obligaciones nacionales de sus respectivos países, las Partes colaborarán mediante:

- a) El intercambio sistemático y detallado, a solicitud o por iniciativa propia, de información, noticias o experiencias relacionadas con las distintas formas de delincuencia organizada y la lucha contra la misma;
- b) Una actividad constante y recíproca de actualización sobre las amenazas planteadas por la criminalidad organizada, así como sobre las técnicas y estructuras organizativas adoptadas para combatirlas, también mediante el intercambio de expertos y la organización, en ambos países, de seminarios y cursos conjuntos de formación sobre técnicas investigativas y operativas específicas;
- c) El intercambio de información sobre los instrumentos legislativos y científicos dirigidos a combatir la criminalidad, incluyendo los datos sobre el análisis de la amenaza criminal;
- d) El intercambio de información sobre la formación de los funcionarios policiales y sobre la utilización de técnicas especiales para combatir la criminalidad, incluyendo el empleo de las unidades caninas antidroga;
- e) El intercambio de información sobre nuevos tipos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lugares y métodos de producción, canales y medios utilizados por los traficantes y sobre los métodos de ocultación, las variaciones de los precios de dichas sustancias, así como sobre las técnicas de análisis;
- f) La adopción de las medidas necesarias con el fin de coordinar la ejecución de técnicas de investigación especiales, como las entregas controladas, la compra controlada, las operaciones encubiertas y de vigilancia;
- g) El intercambio de información sobre los métodos utilizados para luchar contra el tráfico de migrantes y la trata de personas a través de las fronteras;

- h) El intercambio de información para la identificación de los extranjeros en situación irregular con la finalidad de la expedición del salvoconducto;
- i) El intercambio de información sobre pasaportes y otros documentos de viaje, visados, sellos de entrada y salida, con el propósito de detectar documentos falsos;
- j) La ejecución de las solicitudes de asistencia previstas en el artículo 4, también a través de los canales de INTERPOL;
- k) La posibilidad de acordar el intercambio de Oficiales de Enlace;
- l) El intercambio de otra información que la Autoridad competente de una Parte considere de interés para la Autoridad de la otra Parte;

Artículo 4

SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. La cooperación en el marco del presente Acuerdo se prestará sobre la base de las solicitudes de asistencia por parte de la Autoridad competente interesada o por iniciativa de la Autoridad competente que considere dicha iniciativa de interés para la otra Autoridad competente.
2. Las solicitudes de asistencia habrán de presentarse por escrito en los dos idiomas oficiales: italiano y español. En caso de emergencia será posible hacer las solicitudes por vía oral, pero las mismas tendrán que ser confirmadas por escrito dentro de siete (7) días.
3. Las solicitudes de asistencia contienen:
 - a) Información detallada sobre el caso;
 - b) El objetivo y las razones de la solicitud;
 - c) Una descripción de la asistencia solicitada;
 - d) Otra información que pueda contribuir a la efectiva ejecución de la solicitud.

Artículo 5

DENEGACIÓN DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia prevista en el presente Acuerdo puede ser rechazada en todo o en parte cuando la Autoridad competente requerida considere que la ejecución de la solicitud pueda comprometer la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses

fundamentales de su propio Estado o bien cuando considere que va en contra de la legislación nacional vigente en su país o de sus obligaciones internacionales.

2. Cuando sea posible, la Autoridad competente requerida, antes de tomar una decisión sobre la denegación de la asistencia solicitada en el marco del presente Acuerdo, se consultará con la Autoridad competente requirente con el propósito de establecer si la asistencia puede ser facilitada según las condiciones que puedan ser impuestas por la Autoridad competente requerida. En caso de que la Autoridad competente requirente acepte la asistencia según las condiciones propuestas tendrá que respetar dichas condiciones.
3. La Autoridad competente requirente recibirá notificación escrita sobre la total o parcial denegación de la ejecución de la petición junto con una descripción de los motivos de dicha denegación.

Artículo 6

EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La Autoridad competente requerida adoptará todas las medidas dirigidas a garantizar la rápida y total ejecución de las solicitudes.
2. La Autoridad competente requirente será informada, de inmediato, sobre cualquier circunstancia que impida la ejecución de la solicitud o provoque un retraso considerable.
3. En caso de que la ejecución no esté prevista entre los poderes de la Autoridad competente requerida, ésta tiene que informar, de inmediato, a la Autoridad competente requirente.
4. La Autoridad competente requerida podrá pedir todas las informaciones consideradas necesarias para ejecutar de manera adecuada la solicitud.
5. La Autoridad competente requerida informará, lo más pronto posible, a la Autoridad competente requirente sobre los resultados relativos a la ejecución de la solicitud.

Artículo 7

LÍMITES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE LAS INFORMACIONES Y DE LOS DOCUMENTOS

1. Las Partes establecen que los datos personales y sensibles transmitidos en el marco del presente Acuerdo deberán ser utilizados únicamente para los efectos previstos, de conformidad con las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

2. Las informaciones sensibles y los datos personales intercambiados entre las Partes deberán ser -de conformidad con el derecho nacional de las Partes sobre datos e informaciones- protegidos en virtud de los mismos estándares que se aplican a los datos nacionales.
3. Las informaciones y los documentos transmitidos de conformidad con el presente Acuerdo no podrán ser manejados -para finalidades distintas de aquellas para las que han sido solicitados y facilitados- sin autorización de la Autoridad competente que los haya facilitado.
4. Las informaciones y los documentos facilitados por una Autoridad competente de conformidad con el presente Acuerdo podrán ser difundidos a terceros únicamente con previa autorización de la Autoridad competente que los haya facilitado.

Artículo 8

REUNIONES Y CONSULTAS

1. Con el fin de facilitar la ejecución del presente Acuerdo, los representantes de las Autoridades competentes podrán, si fuera necesario, realizar reuniones bilaterales y consultas para evaluar los avances alcanzados con arreglo al presente Acuerdo, discutir y mejorar la cooperación.
2. Las reuniones se celebrarán alternativamente en Italia y en Ecuador.

Artículo 9

GASTOS

1. Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución del requerimiento con arreglo del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte requerida, salvo que las Partes hayan decidido, por escrito, otra cosa. Cuando se requieran gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y las condiciones en que se dará cumplimiento al requerimiento, así como la manera como se sufragarán dichos gastos.
2. Salvo acuerdos diferentes, los gastos de la reunión correrán por cuenta de la Parte requerida, mientras que los gastos de viaje y de alojamiento de los delegados estarán a cargo de la Parte requirente.

Artículo 10**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta, de una forma pacífica, mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

Artículo 11**ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN Y ENMIENDAS**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual una Parte comunica a la Otra la culminación de los respectivos procedimientos internos.
2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por las Partes, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, con por lo menos seis meses de antelación.
3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por común acuerdo entre las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para tal efecto.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados al efecto ~~por sus respectivos~~ Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

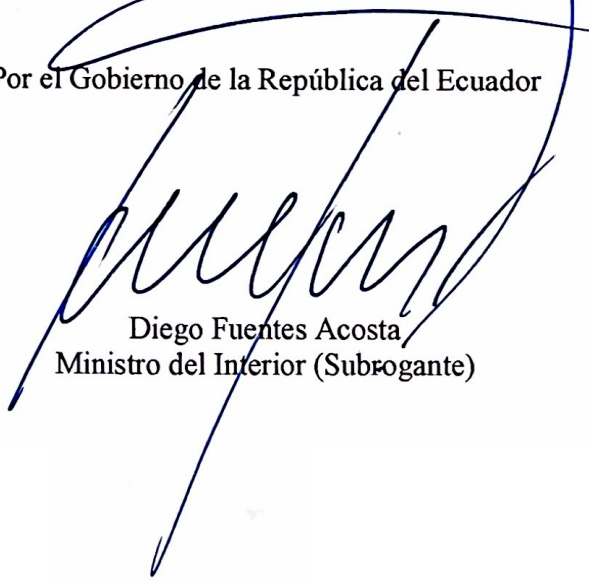
Hecho en la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de julio de 2016, en dos ejemplares originales, en los idiomas italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Italiana



Marco Filippo Tornetta
Embajador de Italia

Por el Gobierno de la República del Ecuador



Diego Fuentes Acosta
Ministro del Interior (Subrogante)

Quito, 12 de enero 2026, certifico que las 7 (siete) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de la "*Acuerdo entre el Gobierno e la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador en materia de Cooperación Policial*", que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código ITA123-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 029-DIR-2025-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Servicio de transporte público interprovincial. - El servicio de transporte público interprovincial es aquel que opera bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”*;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece. – *“Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional; b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y, c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.(...)”*;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece. – *“Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público. - (...) El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas (...)”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que: *“De conformidad con la ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores: (...) 2. Servicio de Transporte Intraprovincial (intercantonal): se presta dentro de los límites provinciales entre cantones. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 3. Servicio de Transporte Intraregional: Es el transporte que opera entre las provincias que conforman una misma región. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 4. Servicio de Transporte Interprovincial: se presta dentro de los límites del territorio nacional, entre provincias de diferentes regiones, o entre provincias de una región y las provincias del resto del país o viceversa, o entre provincias que no se encuentren dentro de una región. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el artículo 114 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, especifica que: *“El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito”;*

Que, mediante Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018, que contiene el Estudio de Necesidades de los corredores Cuenca-Guayaquil, Cuenca-Loja y Cuenca-Machala, su artículo 6 permite: *“AUTORIZAR QUINCE (15) cupos para cubrir los corredores Cuenca-Machala-Cuenca y Cuenca-Loja-Cuenca”;*

Que, mediante Resolución Nro. 042-DIR-2019-ANT de 10 de julio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, reforma la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018 establece:

“SUSTITÚYASE el artículo 1 por el siguiente texto: Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones contenidas en los estudios realizados por la Dirección de Títulos Habilitantes y validados por la Coordinación de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto a las costumbres de movilidad en los corredores Cuenca-Guayaquil, Cuenca-Loja y Cuenca Machala. (...) Artículo 2.- AÑÁDASE como artículo innumerado después del Artículo 7 el siguiente texto: Artículo Innumerado. - ACOGER los parámetros, para este caso de análisis de idoneidad para operadoras interprovinciales, legalmente constituidas, bajo el siguiente detalle: 1. Petición formal de inclusión en el proceso por parte del representante legal de la operadora. 2. Tener un contrato de operación de modalidad interprovincial vigente, emitido por la

Agencia Nacional de Tránsito. 3. Registro de habilitación vehicular en tipo microbús y documentos habilitantes de respaldo. 4. Evidencia de trabajo en los corredores para la valoración histórica de operaciones a través de microbuses. La Agencia Nacional de Tránsito podrá solicitar evidencia documental y financiera de las operaciones que deberán estar debidamente respaldadas por el contador autorizado y el representante legal de la operadora. 5. Verificación de no tener deudas con el Estado, a excepción de instituciones financieras.” Artículo 3.- SUSTITÚYASE el artículo 8, por el siguiente texto: Artículo 8.- Todas las operadoras nuevas o constituidas involucradas en la explotación de los corredores en análisis deberán cumplir con lo siguiente: 1. Para la habilitación de la flota vehicular se procederá con la verificación de la instalación y funcionamiento en la Plataforma de Transporte Seguro de los "kits de seguridad en concordancia con la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-000083 de 29 de octubre del 2018 que contiene el Reglamento de aplicación para el proceso de control de dispositivos "kits de seguridad" para unidades de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e intraprovincial. Los costos de los kits homologados serán asumidos por las operadoras. 2. Para la explotación de los corredores, las operadoras deberán establecer las mismas paradas de origen y destino, hasta que los GADS emitan el permiso respectivo de paradas autorizadas en común. Las paradas georreferenciadas serán incluidas en el respectivo título habilitante a ser emitido por Agencia Nacional de Tránsito. 3. Implementar un modelo de gestión basado en los criterios de operación a través de cuadros de trabajo rotativos y caja común; además de lo determinado en el Reglamento del procedimiento de Intervención a las operadoras de transporte público interprovincial emitido mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000094 del 31 de octubre del 2018. (...);

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, determina: “Aprobar el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 – 2025, el mismo que está conformado por tres fases: 1. Fase Preparatoria; 2. Fase de Fortalecimiento del Transporte Terrestre Público Inter e Intraprovincial; y, 3. Fase de Seguimiento y Evaluación”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, ordena: “Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, iniciar con la implementación del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 - 2025”;

Que, la Primera Disposición General de la Resolución No. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, establece que: “A partir de las necesidades del transporte público interprovincial e intraprovincial, identificadas como resultado de la culminación de la fase preparatoria del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023-2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial elaborará los respectivos informes técnicos para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 003-DIR-2024-ANT de 28 de febrero de 2024, dispone: “Aprobar la actualización del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 – 2025, emitido

mediante Resolución Nro. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, que consta en los Anexo I y II de esta Resolución”;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. 003-DIR-2024-ANT de 28 de febrero de 2024, establece: *“Ratificar a las disposiciones emitidas en la Resolución Nro. 011-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, mediante la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias 2023 – 2025”;*

Que, la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución No. 034-DIR-2024-ANT, establece: *“Deróguese las siguientes resoluciones: (...) b) Resolución No. 027-DIR-2020-ANT de 31 de enero 2020, que contiene el “Reglamento de aplicación para el proceso de control de dispositivos “Kits de Seguridad” para unidades de transporte terrestre de pasajeros interprovincial e intraprovincial y transporte comercial turismo y mixto. c) Resolución No. 029-DIR-2022-ANT de 29 de diciembre de 2022, que resuelve: Suspender el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando)”;*

Que, mediante Contrato de Operación Nro. 056-2015 de 31 de diciembre de 2015, la operadora de transporte denominada: “TRANSPORTES AZUAY”, domiciliada en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay obtuvo su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, mediante Contrato de Operación Nro. 051-2016 de 19 de febrero de 2016, la operadora de transporte denominada: “COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL” domiciliada en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe obtuvo su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, mediante Contrato de Operación Nro. 061-2015 de 31 de diciembre de 2015, la operadora de transporte denominada: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES “EJECUTIVO SAN LUIS DE TRANSPORTES S.A.” domiciliada en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay obtuvo su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, mediante ingreso Nro. ANT-DSG-24402-E-2025 de 13 de agosto 2025, que contiene el oficio Nro. 080701-CTA-2025 de 07 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Dennis Machuca Sigüenza en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Azuay, mediante el cual solicita: *“amparados en lo dispuesto por la Resolución Nro. 088-DIR-ANT-2024 y en observancia de los principios de equidad, transparencia y legalidad que rigen la asignación de oferta de transporte público interprovincial, nos permitimos solicitar formalmente lo siguiente: Que se disponga la asignación de la oferta de transporte contenida en la citada*

Resolución, específicamente: • La ruta Cuenca - Machala - Cuenca a favor de la Cooperativa de Transporte Azuay. Esto en virtud de que nuestras operadoras son las únicas integrantes legítimas y tradicionales del corredor correspondiente, conforme los estudios técnicos y normativa vigente (...)";

Que, con alcance al ingreso Nro. ANT-DSG-24402-E-2025, de fecha 13 de agosto 2025, suscrito por el Ing. Dennis Machuca Sigüenza en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Azuay, mediante el cual se realiza la siguiente aclaración: *"(...) En el documento anteriormente ingresado, por un error material, se hace referencia a la Resolución Nro. 088-DIR-ANT-2024; sin embargo, lo correcto es la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088, la cual constituye el sustento jurídico y administrativo correspondiente para la aplicación de la solicitud presentada (...)"*;

Que, mediante ingreso Nro. ANT-DSG-24403-E-2025 de 13 de agosto 2025, que contiene el oficio Nro. 256-2025 de 08 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Jonathan Tenesaca en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Viajeros, mediante el cual solicita: *"(...) amparados en lo dispuesto por la Resolución Nro. 088-DIR-ANT-2024 y en observancia de los principios de equidad, transparencia y legalidad que rigen la asignación de oferta de transporte público interprovincial, nos permitimos solicitar formalmente lo siguiente: Que se disponga la asignación de la oferta de transporte contenida en la citada Resolución, específicamente: • La ruta Cuenca - Loja, Loja - Cuenca a favor de la Cooperativa de Transporte Viajeros. Esto en virtud de que nuestras operadoras son las únicas integrantes legítimas y tradicionales del corredor correspondiente, conforme los estudios técnicos y normativa vigente (...)"*;

Que, mediante ingreso Nro. ANT-DSG-28312-E-2025 de 06 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Armando Romero Rodas Barros, en calidad de Gerente General de la Compañía Ejecutivo San Luis de Transportes S.A., mediante el cual solicita: *"(...) obtener un incremento de cupo de seis unidades y la concesión de las 44 frecuencias antes referidas en la ruta Cuenca-Loja-Cuenca que tenemos autorizadas, al existir ya aprobado el estudio de factibilidad de conformidad con la ley en la Resolución N° NACDSGRDI 18-0000088, para la prestación del servicio de transporte terrestre público interprovincial con microbuses"*;

Que, consta en el expediente el INFORME Nro. 003-DTHAB-2025-ANT de 28 de octubre de 2025, denominado "Informe de Asignación de Necesidad Corredores CUENCA-MACHALA-CUENCA y CUENCA-LOJA-CUENCA", dirigido al Director Ejecutivo de la ANT, que propone la asignación de los quince (15) cupos autorizados por el artículo 6 de la Resolución 0000088, sin incremento de oferta, con la distribución: (i) seis (6) cupos para PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL y seis (6) cupos para EJECUTIVO SAN LUIS DE TRANSPORTES S.A. en Cuenca-Loja-Cuenca; y (ii) tres (3) cupos para la COOPERATIVA DE TRANSPORTES AZUAY en Cuenca-Machala-Cuenca; verificando la

vigencia de títulos habilitantes, la trayectoria histórica de operación y condicionando a cuadros de trabajo sin interferencias y a la inclusión de paradas georreferenciadas en los títulos a perfeccionarse, ya que se considera que las operadoras han cumplido con los requisitos establecidos;

Que, las asignaciones que se disponen en la presente resolución se circunscriben a la ejecución del inventario preexistente autorizado en el artículo 6 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088, complementado por los parámetros de idoneidad previstos en la Resolución Nro. 042-DIR-2019-ANT, sin que constituyan otorgamiento de nuevas rutas ni incremento de oferta. En consecuencia, las presentes asignaciones no se emiten al amparo de la Disposición General Primera de la Resolución Nro. 011-DIR-2023-ANT ni de la Resolución Nro. 003-DIR-2024-ANT, sino que se limitan a implementar la autorización preexistente de 2018;

Que, consta en el expediente el Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3234-M de 29 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica concluye la procedencia jurídica de habilitar la operación prevista en el artículo 6 de la Resolución 0000088, sin alterar corredores ni incrementar oferta, disponiendo que la Dirección de Títulos Habilitantes continúe con el perfeccionamiento de los actos habilitantes y acredite en el expediente las verificaciones y condiciones establecidas en el Informe Técnico y en la Resolución 042-DIR-2019-ANT;

Que, el Presidente del Directorio, autorizó que el INFORME Nro. 003-DTHAB-2025-ANT de 28 de octubre de 2025, sea incluido en el Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2025 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de 02 de diciembre de 2025, conoció el INFORME Nro. 003-DTHAB-2025-ANT de 28 de octubre de 2025, aprobado por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en fecha 28 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1. — Otórguense tres (03) cupos, acreditados al inventario autorizado por el artículo 6 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088, sin incremento de la oferta global previamente existente y sin creación de nuevas rutas, a favor de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTES AZUAY” para la ruta Cuenca–Machala–Cuenca, en el ámbito interprovincial, dentro del corredor previamente definido y sin alteración del mismo. Las frecuencias específicas y los cuadros de trabajo se establecerán en el título habilitante a perfeccionarse; cuya base será el contenido siguiente:

Cuadro de rutas y frecuencias establecidos en la resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018.

CORREDOR CUENCA-MACHALA-CUENCA	
Cuenca-Machala	Machala-Cuenca
IDA	VUELTA
4:00	4:00
12:00	12:00
19:00	19:00

Artículo 2. — Otórguese seis (06) cupos a favor de la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL” para la ruta Cuenca–Loja–Cuenca, en el ámbito interprovincial, dentro del corredor previamente definido y sin alteración del mismo; así también, otórguese seis (06) cupos a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES “EJECUTIVO SAN LUIS DE TRANSPORTES S.A.” para la ruta Cuenca–Loja–Cuenca, en el ámbito interprovincial, dentro del corredor previamente definido y sin alteración del mismo; acreditados al inventario autorizado por el artículo 6 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088, sin incremento de la oferta global previamente existente y sin creación de nuevas rutas. Las frecuencias específicas y los cuadros de trabajo se establecerán en el título habilitante a perfeccionarse; el cual contiene lo siguiente:

Cuadros de rutas y frecuencias establecidos en la resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018.

CORREDOR CUENCA-LOJA-CUENCA	
Cuenca-Loja	Loja-Cuenca
IDA	VUELTA
3:00	3:00
3:45	3:45
4:30	4:30
5:15	5:15
6:00	6:00
6:45	6:45
7:45	7:45
8:45	8:45
9:45	9:45
10:45	10:45
11:45	11:45
12:45	12:45
13:45	13:45

14:45	14:45
15:45	15:45
16:45	16:45
17:45	17:45
18:30	18:30
19:15	19:15
20:00	20:00
20:45	20:45
21:30	21:30

La asignación de las rutas Cuenca – Loja y Loja – Cuenca, con las frecuencias establecidas en la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000088 de 29 de octubre de 2018, se efectuará de manera conjunta y rotativa entre la “COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL PULLMAN VIAJEROS INTERNACIONAL” y la “COMPAÑÍA EJECUTIVO SAN LUIS DE TRANSPORTES S.A.”, operadoras solicitantes en este corredor. Para el efecto, deberán presentar un cuadro de trabajo acordado entre las operadoras, previo a la ejecución de las operaciones, el cual deberá estar libre de conflictos e interferencias con sus contratos de operación.

Artículo 3. — La presente Resolución se expide en ejecución de la autorización contenida en el artículo 6 de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000088 y de los parámetros de idoneidad de la Resolución Nro. 042-DIR-2019-ANT; en tal virtud, no constituye otorgamiento de nuevas rutas distintas de las habilitadas ni incremento de oferta fuera del inventario 2018, y no predetermina el tipo de vehículo para la operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección de Títulos Habilitantes, el monitoreo y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución, y como efecto de la misma, el cumplimiento efectivo del servicio en los corredores de análisis, para lo cual emitirá las directrices de evaluación y el procedimiento correspondiente, debiendo ser socializado con las operadoras en un término de 30 días, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La Dirección de Títulos Habilitantes perfeccionará los actos derivados de la presente Resolución, incorporando en cada título habilitante:

- a) Cuadros de trabajo acordados entre operadoras, libres de conflictos o interferencias con contratos de operación vigentes;
- b) Paradas georreferenciadas de origen y destino, hasta que los GAD emitan los permisos de paradas autorizadas en común, conforme la Resolución Nro. 042-DIR-2019-ANT;

c) Verificación de los parámetros de idoneidad previstos en la Resolución Nro. 042-DIR-2019-ANT (petición formal, contrato interprovincial vigente, registro de habilitación vehicular en el tipo correspondiente, evidencia de operación histórica documental y/o financiera y verificación de no mantener deudas con el Estado, salvo con instituciones financieras.

TERCERA. – Posterior a la elaboración de los Cuadros de trabajo acordados entre operadoras, la determinación de paradas georreferenciadas de origen y destino, así como la verificación de los parámetros de idoneidad elaboradas entre las operadoras y la Dirección Nacional de Títulos Habilitantes, las Direcciones Provinciales serán las encargadas de elaborar las Adendas correspondientes a los contratos de operaciones de las operadoras afectadas por la presente resolución.

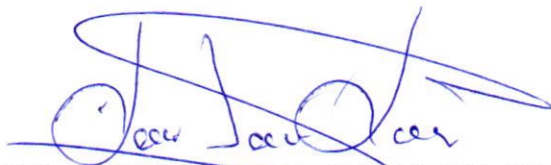
CUARTA. – Se dispone a la Secretaría General de la ANT, comunicar la presente Resolución a las Operadoras de transporte pertinentes y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

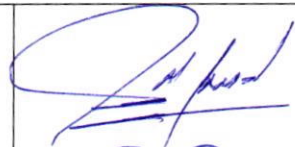
ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

MGS. JUAN PABLO ÁLVAREZ CORONEL
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:




MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Ing. Galo Salazar	Analista de Títulos Habilitantes	
Revisado por:	Mgs. Daniela Karolys Cobo	Directora de Títulos Habilitantes	
Autorizado por:	Ing. Dennis Viteri Reyes	Coordinador de Gestión de TTTSV	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 029-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 07 de enero de 2026



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0213-RE**Guayaquil, 15 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana **Liliana Larrañaga Espinosa** (NUI: 0965579865), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de solicitud **136-2025-07-000496**, con fecha de ingreso 30 septiembre de 2025, quien en representación legal de la compañía **MABE ECUADOR S.A.** (RUC: 0991321020001), solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“LÍNEA DE ENSAMBLAJE DE LAVADORAS DOMÉSTICAS”**.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1097-OF de fecha 23 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de octubre de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0490 de fecha 15 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la información proporcionada por el solicitante, así como con la documentación de soporte presentada (planos generales, memoria descriptiva y fichas técnicas), la mercancía descrita como **“LÍNEA DE ENSAMBLAJE DE LAVADORAS DOMÉSTICAS”** corresponde, desde un punto de vista técnico-funcional, a un sistema industrial integrado, compuesto por diversas máquinas y aparatos interconectados mediante un flujo de proceso continuo, cuya finalidad es facilitar la fabricación y ensamblaje progresivo de lavadoras domésticas.

Que, del análisis técnico del sistema se constata que **la función mecánica predominante no es la ejecución automática del ensamblaje**, sino el **transporte, posicionamiento y manipulación continua de las unidades en proceso**, permitiendo su desplazamiento ordenado frente a estaciones de trabajo fijas. En dichas estaciones, las operaciones de ensamblaje propiamente dichas son ejecutadas por intervención humana, con apoyo de herramientas manuales o semiautomáticas de carácter auxiliar, tales como dispositivos de torque controlado, manipuladores asistidos y módulos de prueba específicos.

Que, en consecuencia, **la actividad de ensamblaje no constituye una función mecánica realizada por la máquina**, sino una operación productiva desarrollada por los operarios, siendo el sistema de transporte el elemento estructurante que articula el flujo productivo. Este criterio resulta determinante para efectos de clasificación arancelaria, en la medida en que el Sistema Armonizado atiende a la **función técnica de las máquinas** y no al proceso industrial global ni a la denominación comercial asignada por el operador económico.

Que, adicionalmente, se verifica la existencia de **procesos industriales autónomos**, destinados a la fabricación de componentes plásticos y metálicos, los cuales se desarrollan en líneas y equipos independientes —tales como máquinas de moldeo por inyección y máquinas herramienta para conformado metálico— cuyos productos se incorporan posteriormente al sistema de transporte en condición de subcomponentes previamente fabricados, verificados y almacenados, sin que dichos procesos formen parte funcional del sistema de transporte propiamente dicho.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas [...]”.

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”.

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que:

“4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica:

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos

individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto”.

Que, atendiendo a las características técnicas y funcionales del sistema analizado, se evidencia que el conjunto de máquinas y aparatos descritos **no responde a la configuración de una unidad funcional única**, sino que se encuentra integrado por **tres unidades funcionales claramente diferenciables**, cada una de las cuales realiza una función netamente definida en los términos de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, a saber:

- 1) Una unidad funcional destinada a la **fabricación de componentes plásticos** mediante procesos de moldeado por inyección.
- 2) Una unidad funcional destinada a la **fabricación de componentes metálicos** mediante procesos de conformado.
- 3) Una unidad funcional de **transporte y manipulación industrial**, constituida por transportadores y dispositivos asociados, cuya función principal es el desplazamiento continuo y secuencial de las unidades en proceso a lo largo de estaciones de trabajo.

Que, si bien el solicitante emplea la denominación comercial **“línea de ensamblaje”**, desde el punto de vista técnico-mercantil dicha expresión **no constituye una categoría arancelaria autónoma**, sino una noción organizacional de uso industrial que engloba diversas funciones técnicas distintas. En consecuencia, para efectos de clasificación arancelaria, resulta jurídicamente procedente analizar de manera diferenciada las unidades funcionales que integran el sistema, conforme a las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina:

“a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía [...]”.

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”.

Que, la partida 84.28 designa:

“Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)”.

Que, las Notas Explicativas correspondientes a la partida 84.28 señalan, en lo pertinente:

“[...] esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas.

[...]

Estos artefactos se dividen como sigue:

[...]

II. - APARATOS DE ACCION CONTINUA

[...]

C) Los transportadores, que se utilizan para desplazar, sobre todo horizontalmente, a veces a largas distancias (minas, canteras, etc.) productos de cualquier naturaleza:

1) Bien por traslación continua de órganos, tales como cucharas, cangilones, rastrillos o paletas, que se desplazan en una garganta fija, tornillos de Arquímedes que giran en un cilindro, bandas metálicas, cadenas, correas, etc.

2) Bien por rodillos giratorios yuxtapuestos, en un pasillo, un camino de rodadura, una mesa, etc.; estos aparatos llevan rodillos motores, pero esta partida comprende igualmente los dispositivos de esta clase con rodillos giratorios que no sean motores, generalmente montados sobre bolas; los aparatos de rodillos se utilizan para múltiples aplicaciones, principalmente como aparatos de servicio para laminadores (los equipos análogos sin rodillos y constituidos simplemente por superficies inclinadas fijas, tal como canales, toboganes, etc., se clasifican en las partidas 73.08, 73.25 o 73.26, según los casos).

3) Bien por simple efecto de movimientos vibratorios o alternativos de los órganos fijos, tales como canales, pasadizos o mesas."

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 84.28)

Que, la partida 84.62 designa:

"Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente".

Que, las Notas Explicativas correspondientes a la partida 84.62 señalan, en lo pertinente:

"Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación.

[...]

Se clasifican aquí:

1) Las máquinas de forjar o estampar. Con carácter muy amplio, se designa con el nombre de forjado, cualquier procedimiento de conformado de un metal en caliente por choque o por presión para eliminar la escoria de afinado (cinglado), o bien, darle forma.

[...]

2) Las máquinas de enrollar o curvar. Entre estas máquinas se pueden citar las máquinas que trabajan productos planos (chapa o fleje) que tienen por misión, haciéndolos pasar entre tres o cuatro rodillos (para la chapa) o roldanas (para el fleje) darle una curvatura cilíndrica (los rodillos son entonces paralelos como en el caso de las máquinas para formar tubos) o cónica (los rodillos no son paralelos); las máquinas que trabajan productos que no sean planos (barras, perfiles, tubos). Estas máquinas de curvar funcionan por medio de rodillos curvadores, por flexión con prensa, o bien, para los tubos de oleoductos en especial, por tracción de los extremos mientras la parte mediana está sujeta por un cilindro fijo.

3) Las máquinas de plegar. Entre estas máquinas, se pueden citar:

a) Las máquinas que trabajan productos planos. El plegado de un producto plano consiste en dar a una chapa (o a un fleje), en línea recta, una deformación permanente de poco radio de curvatura, sin llegar a la rotura del metal. Esta operación se efectúa con una plegadora universal, o bien, con una prensa plegadora;

[...]

5) Las máquinas de cizallar, que atacan el metal perpendicularmente en la mayor parte de los casos en la superficie, por medio de dos útiles de corte cuyas caras están sensiblemente en el mismo plano. Estos útiles penetran en el metal que se deforma plásticamente y cuyas fibras, sometidas a esfuerzos cada vez mayores al aumentar la penetración, se rompen a partir de las aristas vivas de las cuchillas.

Entre las diferentes máquinas de esta clase, se pueden citar las cizallas de balancín, las cizallas de palanca, las cizallas de guillotina; las cizallas de moletas que, en lugar de cuchillas, emplean útiles en forma de disco o de tronco de cono.

6) Las máquinas de punzonar, que se utilizan para perforar, hacer muescas o cortar el metal atacando entre dos útiles que se ajustan el uno al otro; el útil macho se designa con el nombre de punzón y el otro con el de matriz. La ruptura del metal se efectúa como en la cizalla. La forma del agujero está en función de la forma del útil.

[...]

Que, la partida 84.77 designa:

“Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo”.

Que, las Notas Explicativas correspondiente a la partida 84.77 señalan, en lo pertinente:

“Esta partida se refiere a las máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para la fabricación de productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

- 1) Las máquinas para moldear los neumáticos u otras manufacturas de caucho o de plástico, con excepción de los moldes propiamente dichos (partidas 68.15, 69.03 u 84.80, principalmente).*
- 2) Las máquinas para hacer los agujeros de las válvulas en las cámaras de aire.*
- 3) Las máquinas y aparatos especiales para cortar hilos de caucho.*
- 4) Las prensas especiales para extrudir caucho o plásticos.*
- 5) Las prensas especiales para moldear polvos termoplásticos.*
- 6) Las prensas para fabricar los discos para tocadiscos.*
- 7) Las máquinas para fabricar fibra vulcanizada.*
- 8) Las extrusoras.”*

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 84.77)

Que, la unidad funcional de transporte y manipulación industrial corresponde a un conjunto de máquinas interconectadas cuya función técnica esencial es el **desplazamiento continuo de mercancías**, función expresamente prevista en la **partida 84.28** del Sistema Armonizado, relativa a las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, incluyendo los transportadores de acción continua.

Que, la unidad funcional destinada a la fabricación de componentes metálicos constituye un conjunto de **máquinas herramienta que trabajan el metal por deformación**, función prevista de manera expresa en la **partida 84.62** del Sistema Armonizado, conforme a sus textos legales y Notas Explicativas.

Que, la unidad funcional destinada a la fabricación de componentes plásticos corresponde a un conjunto de máquinas que realizan operaciones de **moldeo por inyección**, función comprendida de forma específica en la **partida 84.77** del Sistema Armonizado.

Que, en virtud de lo expuesto, **no procede la aplicación de la partida 84.79**, relativa a máquinas y aparatos con función propia no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84, por cuanto las funciones técnicas realizadas por las unidades funcionales identificadas se encuentran expresamente previstas y reguladas en partidas específicas del citado Capítulo.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, la **unidad funcional constituida por transportadores y dispositivos asociados** corresponde a un conjunto de máquinas interconectadas (detallados en el **Anexo 1** de este informe técnico) cuya función principal es el transporte y manipulación continua de las unidades en proceso y terminadas a lo largo del flujo productivo, realizando una función netamente definida en los términos de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado. En consecuencia, y atendiendo a dicha función principal, su clasificación procede en la subpartida nacional **“8428.39.00.90 - - - Los demás”** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, la **unidad funcional destinada a la fabricación de componentes metálicos mediante procesos de conformado** constituye un conjunto de máquinas herramienta (detallados en el **Anexo 2** de este informe técnico) que operan conjuntamente para trabajar metal por deformación, realizando una función netamente definida conforme a la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado. En tal virtud, y considerando su función principal, su clasificación procede en la subpartida nacional **“8462.26.00.00 - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico”** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, la **unidad funcional destinada a la fabricación de componentes plásticos mediante moldeo por inyección** corresponde a un conjunto de máquinas (detalladas en el **Anexo 3** de este informe técnico) que operan conjuntamente para transformar material plástico en piezas moldeadas, realizando una función netamente definida, en los términos de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado. En consecuencia, y atendiendo a su función principal, su clasificación procede en la subpartida nacional **“8477.10.00.00 - Máquinas de moldear por inyección”** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta determinación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1, 2 a) y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en concordancia con los **textos de las partidas 84.28, 84.62, 84.77** y las **notas legales aplicables**.

Que, hay mercancías que no intervienen directamente en la operatividad de las unidades funcionales definidas previamente, precisándose que las máquinas, aparatos e instrumentos que constituyen una unidad funcional corresponden solamente a los estrictamente necesarios para su funcionamiento, debiéndose excluir a aquellos que no contribuyen a la función del conjunto según se indica en el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado (unidades funcionales conforme a la Nota 4 de la Sección XVI), en consecuencia, **no respondiendo estas mercancías a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI, deben seguir su propio régimen**. Tal es el caso de los racks de almacenaje, vehículos de arrastre (tugger), montacargas, troqueles, moldes, máquina de control numérico computarizado, rectificadora de partes metálicas, máquina fresadora, volteador de molde, elevador de empaque, equipos de prueba de línea, engomadora de empaque, equipos de laboratorio, máquina de medición por coordenadas, y equipo digitalizador de partes. Estas mercancías se encuentran detalladas en el **Anexo 4** de este informe técnico bajo el acápite: **Mercancías que deben seguir su propio régimen**.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el/a Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada ***“LÍNEA DE ENSAMBLAJE DE LAVADORAS DOMÉSTICAS”***, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en el Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, según la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conforme la Tabla Nro. 1:

Tabla Nro. 1: Resultado del Análisis de Clasificación Arancelaria		
Mercancía: Línea de ensamblaje de lavadoras domésticas.		
Ítem	Designación de la mercancía	Subpartida determinada
1	Unidad funcional de transporte y manipulación industrial.	8428.39.00.90 - - Los demás
2	Unidad funcional destinada a la fabricación de componentes metálicos mediante procesos de conformado.	8462.26.00.00 - - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico
3	Unidad funcional destinada a la fabricación de componentes plásticos mediante moldeo por inyección.	8477.10.00.00 - Máquinas de moldear por inyección
Nota: Las mercancías detalladas en el Anexo 4 del presente informe técnico, al no participar en la operatividad de las unidades funcionales definidas, no cumplen las condiciones previstas en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, por lo que deben clasificarse de manera independiente conforme a su propia naturaleza.		

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1, 2 a) y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en concordancia con las **Notas 4 y 5 de la Sección XVI**.

Se adjunta a la presente resolución los **Anexo 1, 2 y 3** que contienen los elementos constitutivos (lista de equipos) de cada unidad funcional definida y el **Anexo 4 que contiene las mercancías que deben seguir su propio régimen**.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente resolución, conforme a los datos registrados por el usuario en la petición respectiva.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2025-1097-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2024-0490
- Anexo 1 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0490
- Anexo 2 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0490
- Anexo 3 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0490

- Anexo 4 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2025-0490

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señor Licenciado
Franklin Xavier Navarrete Mendieta
Técnico Operador

mb/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0214-RE**Guayaquil, 18 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Jorge Daniel Jalil Perna, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000556 de 07 de noviembre de 2025, quien, en representación legal de la compañía PROBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992319372001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como XTRACT ALLIUM XL, fabricada por ADM INTERNATIONAL SÀRL, en presentación de caja de cartón de 25 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera,

actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1235-OF de 02 de diciembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de diciembre de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0513 de 09 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “XTRACT ALLIUM XL”, es una premezcla para uso animal estandarizada con una sustancia aromática y microencapsulada, presentada en cajas de cartón de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Apariencia: Polvo de color blanco a beige.
- Composición: Tintura de ajo 20% (fracción aromática), aceite de girasol hidrogenado 80% (excipiente).
- Densidad aparente: 0.52 - 0.62 g/cm³.
- Mejora la resiliencia de los animales y optimiza su rendimiento.
- Fortalece la productividad y la rentabilidad de la explotación ganadera.
- Garantiza una estructura estable y homogénea, lo que permite un manejo eficiente, protege eficazmente los compuestos bioactivos y favorece su distribución uniforme a lo largo del tracto gastrointestinal de los animales.
- Especies de destino: Para terneros pre-rumiantes, aves de corral, conejos, lechones, cerdos, peces y camarones.
- Método de aplicación: Mezclar con el pienso, concentrados y premezclas (estos preferiblemente basados en excipiente orgánico).
- Dosis en el alimento completo: Aves de corral 50 - 75 g/t, lechones, cerdos y cerdas 30 - 50 g/t, conejos 30 - 50 g/t, terneros 75 - 100 g/t, peces 100 - 300 g/t, camarones 100 g/t.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O

«COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
 - 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
 - 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*
- Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”.*

Que, la mercancía al ser una premezcla para uso animal, utilizada para mejorar la resiliencia de los animales y optimizar su rendimiento productivo, esto resulta en un fortalecimiento directo de la productividad y la rentabilidad de la explotación ganadera, mezclada con el pienso, concentrados y premezclas; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía al corresponder a una premezcla para su uso en aves de corral, lechones, cerdos, conejos, terneros, peces y camarones, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, de ese entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada XTRACT ALLIUM XL, marca XTRACT, fabricada por ADM INTERNATIONAL SÀRL, presentada en cajas de cartón de 25 kg, que es una premezcla para uso animal, utilizada para mejorar la resiliencia de los animales y optimizar su rendimiento productivo, esto resulta en un fortalecimiento directo de la productividad y la rentabilidad de la explotación ganadera, mezclada con el pienso, concentrados y premezclas, a dosis de aves de corral 50 - 75 g/t, lechones, cerdos y cerdas 30 - 50 g/t, conejos 30 - 50 g/t, terneros 75 - 100 g/t, peces 100 - 300 g/t, camarones 100 g/t, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.90 - - Los demás", por aplicación de las

Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0513 de 09 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0513-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0215-RE**Guayaquil, 18 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano ALFREDO FERNANDO ZIADE PAEZ, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000445 de 03 de septiembre de 2025, quien, en representación legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "MACKAY MARINE ASTAXANTHIN", fabricada por GREAT SALT LAKE ARTEMIA, en presentación de cubeta plástica de 5 Kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 30 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0906-OF de 09 de septiembre de 2025, y notificado el 10 de septiembre de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada,

ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1036-OF de 06 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el fabricante GREAT SALT LAKE ARTEMIA, la mercancía MACKAY MARINE ASTAXANTHIN corresponde un ingrediente en polvo para dietas de larvas de camarón, que sirve como un antioxidante y rica fuentes de astaxantina. Acondicionada en cubetas de plástico de 5 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo.
- Flotabilidad: Hundible
- Análisis garantizado: Proteína mín. 38%; grasa cruda mín. 15%; ceniza máx. 4%; humedad máx. 10%; fibra máx 4%.
- Aplicación: Utilizar como ingrediente para proceso de fabricación (1-3%) en dietas para larvas de camarón.
- Especie destino: Larvas de camarón en cualquier etapa.
- Composición: ***IMAGEN EN INFORME TÉCNICO***
- Vida útil: 24 meses a partir de la fecha de fabricación.
- Presentaciones comerciales: Cubeta de plástico de 5 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de la partida arancelaria 21.02 detalla: *"Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas."*

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 21.02 describe en sus partes pertinentes:

"A. LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

...Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cerveza, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su

creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto."

Que, la mercancía corresponde a un ingrediente en polvo para dietas de larvas de camarón compuesto de 100% Levadura *Phaffia* en estado inerte que sirve como un antioxidante y rica fuentes de astaxantina, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, la mercancía corresponde a un ingrediente en polvo para dietas de larvas de camarón compuesto de 100% Levadura *Phaffia* en estado inerte que sirve como un antioxidante y rica fuentes de astaxantina, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA, de ese entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "MACKAY MARINE ASTAXANTHIN", fabricada por GREAT SALT LAKE ARTEMIA, que corresponde a un ingrediente en polvo para dietas de larvas de camarón, que sirve como un antioxidante y rica fuente de astaxantina, acondicionada en cubetas de plástico de 5 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0476 de 15 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0476.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Economista
Ronald Manuel Poveda Alfonso
Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0216-RE**Guayaquil, 18 de diciembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Cristhian Arturo Lara Lucio, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000555 de 31 de octubre de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRECISAGRO S.A., con RUC 1792522005001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "BIONTE QUIMITOX AQUA", fabricada por BIONTE NUTRITION SL, en presentación de bolsas de 10 y 25 kg, y big bags de 500 y 1000 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera,

actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1224-OF de 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada en esa misma fecha.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0512 de 05 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “BIONTE QUIMITOX AQUA”, es un aditivo que utiliza un mecanismo dual de adsorción y bioprotección para contrarrestar los efectos de las micotoxinas en el cultivo de peces y camarones durante todas sus etapas de desarrollo, presentada en bolsas de 10 y 25 kg, así como también en big bags de 500 y 1000 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Apariencia: Polvo color marrón.
- Análisis garantizado: Silicio mín. 18%, magnesio mín. 6%, aluminio mín. 0.90%.
- Composición: Bentonita (Esmectita 50%) 58%, arcilla sepiolítica (Septiolita 40%, Illita 25%) 35%, harina de corteza de naranja (*Citrus sinensis* L.) 7%.
- Mecanismo de Acción: Actúa a través de un mecanismo dual de adsorción y bioprotección, diseñado específicamente para contrarrestar el impacto de micotoxinas en el cultivo de peces y camarones en todas sus etapas de desarrollo. Gracias a su contenido en bentonita (esmetita) y arcilla sepiolítica (septiolita e illita), la mercancía presenta una alta capacidad de adsorción selectiva de micotoxinas como Aflatoxina B1 (AFB1), Zearalenona (ZEN), Tricotecenos tipo A (T2 y HT2), Fumonisina B1 (FB1) y Ocratoxina A (OTA), reduciendo su absorción intestinal. La harina de corteza de naranja actúa mediante un mecanismo dual de adsorción y bioprotección: Sus componentes fibrosos y pécticos poseen grupos funcionales capaces de unirse físicamente a micotoxinas, reduciendo su biodisponibilidad en el tracto intestinal.
- Dosificación: Para peces y camarones en todas sus etapas de desarrollo, la dosis recomendada es de 0.5 a 3 kg por tonelada de alimento, ajustándose según el nivel de contaminación por micotoxinas presentes.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."*

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O

«COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
 - 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
 - 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*
- Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

Que, la mercancía corresponde a una premezcla que utiliza un mecanismo dual de adsorción y bioprotección para contrarrestar los efectos de las micotoxinas en el cultivo de peces y camarones durante todas sus etapas de desarrollo, en dosis recomendada de 0.5 a 3 kg por tonelada de alimento (dependiendo del nivel de contaminación por micotoxinas); por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, la mercancía al corresponder a una premezcla para uso acuícola, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "BIONTE QUIMITOX AQUA", fabricada por BIONTE NUTRITION SL, presentada en bolsas de 10 y 25 kg, así como también en big bags de 500 y 1000 kg, que es una premezcla que utiliza un mecanismo dual de adsorción y bioprotección para contrarrestar los efectos de las micotoxinas en el cultivo de peces y camarones durante todas sus etapas de desarrollo, en dosis recomendada de 0.5 a 3 kg por tonelada de alimento (dependiendo del nivel de contaminación por micotoxinas), conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0512 de 05 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0512-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

revu/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.